

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses.... 9'10 »  
Tres id. .... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año ..... 20 ptas  
Seis meses.... 10'65 »  
Tres id. .... 6 »

Pago adelantado.

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 57.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Aguilar, decretada por ese Gobierno en 30 de Diciembre último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada en 29 de Enero de 1906 por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Aguilar, decretada por el Gobernador de la provincia de Córdoba en 30 de Diciembre de 1905.

Resultando que la expresada providencia se funda en que se han hecho nombramientos sin hacerlo constar en acta; que el Ayuntamiento declaró algunas partidas fallidas, usurpando atribuciones de la Junta pericial; que aprobó la enajenación de 167 metros superficiales de terreno con notoria incompetencia; que se hicieron gastos imprevistos, importantes 800 pesetas, sin justificantes que acrediten su inversión; que no figuran las operaciones de reclutamiento en las actas municipales; que no se han formado expedientes de apremio para la recaudación de los créditos pendientes de cobro, y que es ruinoso el estado de la Hacienda municipal:

Resultando que se ordenó que los Concejales suspensos fueran citados para contestar los cargos por medio de cédulas, que les entregó un ordenanza de la Secretaría, sin que hayan alegado nada en su defensa:

Resultando que la Subsecretaría propone que se confirme la providencia del Gobernador:

Considerando que ninguno de los hechos en que la suspensión se funda es de los comprendidos en el art. 189 de la vigente ley Municipal:

Considerando que fuera de los casos comprendidos en el mencionado artículo no puede decretarse gubernativamente la suspensión de los Regidores:

Considerando que alguno de los mencionados hechos pudieran en su caso revestir caracteres de delitos, cuyo conocimiento y castigo corresponde privativamente á los Tribunales de justicia;

El Consejo opina que procede dejar sin efecto la suspensión gubernativa de los Concejales, acordada en este expediente, y remitir el mismo al Tribunal competente á los fines que en justicia procedan.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, primero y segundo Tenientes y seis Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Masanet de la Selva, decretada por V. S. con fecha 30 de Diciembre último, dicho Alto Cuerpo ha emi-

tido, con fecha 5 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 16 de Enero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Alcalde, primero y segundo Tenientes, seis Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Masanet de la Selva, decretada por el Gobernador de Gerona en 30 de Diciembre de 1905:

Resultando que la suspensión se funda principalmente en que no aparece cantidad alguna en arcas municipales; en que el depositario retiene en su poder los ingresos para hacer los pagos que se le ordenan; que para cubrir un déficit del presupuesto se hizo un reparto extraordinario, sin que se justifiquen los pagos realizados en general; que no existe Archivo municipal, y que sólo lleva el libro Diario de contabilidad:

Resultando que, según se hace constar al folio 18, no han alegado los Concejales suspensos nada en su defensa:

Resultando que la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador:

Considerando que los hechos probados en el expediente tienen gravedad bastante para determinar la suspensión del Alcalde y Tenientes de Alcalde, con arreglo al artículo 189 de la vigente ley Municipal:

Considerando que con arreglo al propio artículo los Concejales no pueden ser suspendidos gubernativamente en el ejercicio de sus cargos más que en alguno de los casos que taxativamente determina, ninguno de los cuales está probado en el de que se trata:

Considerando que la suspensión del Secretario no puede decretarse sin la instrucción de un expediente

especial, á que se refiere el art. 124 de la expresada ley:

Considerando que alguno de los hechos pudieran revestir caracteres de delito, cuya apreciación ha de reservarse exclusivamente á los Tribunales de justicia;

El Consejo opina que procede:

- 1.º Levantar la suspensión impuesta á los Concejales.
- 2.º Confirmar la del Alcalde y Tenientes de Alcalde.
- 3.º Formar expediente especial al Secretario; y
- 4.º Remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia á los fines que en derecho procedan.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

(De la Gaceta núm. 44.)

### Comisión Provincial

Al objeto de dar cumplimiento al párrafo 2.º del art. 126 de la ley de 29 de Agosto de 1882, la Comisión provincial, en sesión del día 16 del corriente mes, acordó que las cuentas generales de esta provincia, correspondientes al ejercicio de 1903, queden expuestas al público en la Secretaría de la Corporación hasta que la Diputación se reuna para su aprobación, publicándose en este periódico oficial un extracto de las mismas, conforme previene el citado art. 126.

Burgos 22 de Febrero de 1906.—El Vicepresidente accidental, Juan Merino.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Periodo ordinario y de ampliación.

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1903, por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Junio de 1904, á saber:

## CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los periodos ordinario y de ampliación del año 1903.....	1199504
DATA.—Pagos verificados en igual periodo.....	356739'30
Existencia al terminar el ejercicio.....	342764'70

## CUENTA POR CONCEPTOS.

Cargos.....	CARGO	Operaciones realizadas en el periodo ordinario.	Idem en el de ampliación.	TOTAL del ejercicio de 1903.
1	Rentas..... Relación n.º 1	12842'53	4404'63	17247'16
2	Portazgos y barcajes..... > >	>	>	>
3	Donativos, legados y mandas.. > >	>	>	>
4	Repartimiento..... > > 2	741247'26	8752'74	750000
5	Instrucción pública..... > > 3	5363'50	2146'90	7510'40
6	Beneficencia..... > > 4	6344'06	2960'98	9305'04
7	Ingresos extraordinarios..... > > 5	634'47	>	634'47
8	Arbitrios especiales..... > >	>	>	>
9	Empréstitos..... > >	>	>	>
10	Enajenaciones..... > >	>	>	>
11	Resultas..... > > 6	369998'40	23697'49	393'695'89
12	Ampliación..... > >	>	>	>
13	Movimiento de fondos ó suplementos..... > > 7	20703'71	>	20703'71
14	Reintegros... > > 8	363'63	43'70	407'33
	INGRESOS.....	1157497'56	42006'44	1199504

## DATA

	CARGO	Operaciones realizadas en el periodo ordinario.	Idem en el de ampliación.	TOTAL del ejercicio de 1903.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Administración provincial.... Relación n.º 1	90969'86	1746'51	92716'37
2	Servicios generales..... > > 2	39473'97	3929'25	43403'22
3	Obras obligatorias..... > > 3	54737'49	19125'68	73863'17
4	Cargas..... > > 4	3122'01	874	3996'01
5	Instrucción pública... > > 5	92008'78	11550'55	103559'33
6	Beneficencia..... > > 6	298488'04	37849'63	336337'67
7	Corrección pública..... > > 7	21233'73	3164'51	24398'24
8	Imprevistos..... > > 8	5407'01	205'53	5612'54
9	Nuevos Establecimientos..... > >	>	>	>
10	Carreteras..... > > 9	123664'92	7935'92	131600'84
11	Obras diversas..... > > 10	>	9205'59	9205'59
12	Otros gastos..... > > 11	6550'84	>	6550'84
13	Resultas..... > > 12	22175'44	44'88	22220'32
14	Ampliación..... > > 13	>	>	>
15	Movimiento de fondos ó suplementos..... > > 14	>	3275'16	3275'16
16	Devoluciones..... > >	>	>	>
	PAGOS.....	757832'09	98907'21	856739'30

## CLASIFICACIÓN POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos.....	CARGO	Operaciones realizadas en el periodo ordinario.	Idem en el de ampliación.	TOTAL del ejercicio de 1903.
	<b>CAPITULO I.—Rentas.</b>			
1	Rentas y censos de propiedades.....	10550'17	1702'27	12252'44
2	Intereses de efectos públicos.....	2292'36	2702'36	4994'72
		12842'53	4404'63	17247'16
	<b>CAPITULO IV.—Repartimiento.</b>			
ÚNICO	Repartimiento entre los pueblos.....	741247'26	8752'74	750000
	<b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>			
ÚNICO	Ingresos propios de los establecimientos del ramo ...	5363'50	2146'90	7510'40
	<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
ÚNICO	Ingresos propios de los establecimientos del ramo...	6344'06	2960'98	9305'04
	<b>CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios.</b>			
ÚNICO	Ingresos extraordinarios.....	634'47	>	634'47
	<b>CAPITULO XI.—Resultas.</b>			
1	Existencias en 30 de Junio .....	345605'12	>	345605'12
2	Créditos de presupuestos anteriores.....	24393'28	23697'49	48090'77
		369998'40	23697'49	393695'89
	<b>CAPITULO XIII.—Movimiento de fondos ó suplementos.</b>			
ÚNICO	Movimiento de fondos ó suplementos.....	20703'71	>	20703'71
	<b>CAPITULO XIV.—Reintegros.</b>			
ÚNICO	Reintegros.....	363'63	43'70	407'33

## DATA

### CAPITULO I.—Administración provincial.

Artículos.....	Operaciones realizadas en el periodo ordinario.	Idem en el de ampliación.	TOTAL del ejercicio de 1903.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1	Presidencia y Comisión provincial.....	11814'09	1060	12374'09
2	Plantilla del personal.. ..	67022'93	62	67084'93
3	Material de las dependencias.....	12632'84	624'51	13257'35
		90969'86	1746'51	92716'37

### CAPITULO II.—Servicios generales.

1	Quintas.....	8782'88	167'50	8950'38
2	Bagajes.....	11250	3750	15000
3	Boletín oficial.....	12687'99	>	12687'99
4	Elecciones.....	6503'10	11'75	6514'85
5	Calamidades.....	250	>	250
		39473'97	3929'25	43403'22

### CAPITULO III.—Obras obligatorias.

1	Reparación y conservación de caminos.....	51464'17	17936'83	69401
2	Travesía de carreteras.....	>	>	>
3	Cárcel modelo.....	>	>	>
4	Reparación y conservación de fincas.....	3273'32	1188'85	4462'17
		54737'49	19125'68	73863'17

### CAPITULO IV.—Cargas.

1	Contribuciones y seguros.....	528'51	>	528'51
2	Pensiones.....	2593'50	874	3467'00
		3122'01	874	3996'01

### CAPITULO V.—Instrucción pública.

1	Junta provincial.....	16295'10	6670'47	22965'57
2	Institutos.....	>	>	>
3	Escuelas Normales.....	48222'56	>	48222'56
4	Inspección de escuelas.....	>	>	>
5	Academias.....	27137'62	4880'08	32017'70
6	Bibliotecas.....	250	>	250
7	Museos.....	103'50	>	103'50
		92008'78	11550'55	103559'33

### CAPITULO VI.—Beneficencia.

1	Atenciones generales.....	55645'33	13603'16	69248'49
2	Hospitales.....	>	2303'68	2303'68
3	Casas de Misericordia.....	242842'71	21942'79	264785'50
		298488'04	37849'63	336337'67

### CAPITULO VII.—Corrección pública.

1	Cárceles.....	21233'73	3164'51	24398'24
---	---------------	----------	---------	----------

### CAPITULO VIII.—Imprevistos.

ÚNICO	Imprevistos.....	5407'01	205'53	5612'54
-------	------------------	---------	--------	---------

### CAPITULO X.—Carreteras.

1	Subvención de carreteras.....	>	>	>
2	Construcción de carreteras provinciales.....	123664'92	7935'92	131600'84

### CAPITULO XI.—Obras diversas.

ÚNICO	Obras diversas.....	>	9205'59	9205'59
-------	---------------------	---	---------	---------

### CAPITULO XII.—Otros gastos.

ÚNICO	Otros gastos.....	6550'84	>	6550'84
-------	-------------------	---------	---	---------

### CAPITULO XIII.—Resultas.

ÚNICO	Obligaciones de presupuestos anteriores.....	22175'44	44'88	22220'32
-------	--	----------	-------	----------

### CAPITULO XV.—Movimiento de fondos ó suplementos.

ÚNICO	Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	3275'16	3275'16
-------	---	---	---------	---------

La precedente cuenta definitiva del presupuesto de 1903 correspondiente en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

En Burgos á 11 de Septiembre de 1905.—El Depositario, Pedro Polo.

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1903 á que la misma se refiere.

En Burgos á 14 de Septiembre de 1905.—El Contador, Leon Villén.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

## Delegación de Hacienda

### Circular.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 31 de Enero último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 29 de los corrientes, la siguiente Real orden:

Ilmo. Sr.: Una vez más ha querido el legislador facilitar á los contribuyentes por todos conceptos y á los compradores de bienes nacionales la manera de solventar sus descubiertos con el Tesoro y legitimar la posesión del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas. Tal es el objeto del art. 24 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, cuyos preceptos, por no ser en realidad nuevos y haber tenido ya su desarrollo en anteriores disposiciones, sólo requieren una sucinta reproducción de las mismas que facilite la aplicación de aquéllos.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que en el cumplimiento de la parte de dicho artículo, cuya aplicación está encomendada á esa Dirección general, se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los contribuyentes á quienes alcanzan los beneficios de los párrafos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del art. 24 de dicha ley, son los determinados en los artículos 38, 40 y 41 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895, que hasta 31 de Marzo de 1906 tengan declarados y satisfechos sus descubiertos, ó declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo, aun cuando hayan sido objeto de expediente aun no resuelto definitivamente.

2.<sup>a</sup> La exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y, por consiguiente, la de los intereses de demora que hubieran debido liquidarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.<sup>a</sup> Sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, continuará ejercitándose la acción investigadora, descubriendo la riqueza oculta, haciendo las comprobaciones necesarias y determinando las responsabilidades consiguientes, tanto en lo referente á los descubiertos y ocultaciones posteriores á la fecha de la ley, que no gozan de los beneficios de la misma, como en lo tocante á los anteriores, tramitándose los expedientes en curso; pero quedándose en suspenso, respecto á éstos, hasta 31 de Marzo de 1906, la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales

solo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley. Si transcurrido dicho plazo el contribuyente no legaliza su situación con la Hacienda, la Administración procederá contra él en debida forma con la mayor actividad.

4.<sup>a</sup> Toda solicitud acogiéndose á dichos beneficios será desde luego tramitada y resuelta con toda preferencia por las Delegaciones de Hacienda; y si hubiere expediente pendiente de resolución de esta Dirección general ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de seis días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denunciadores privados, Inspectores y arrendatarios de los tributos.

5.<sup>a</sup> A las solicitudes que presenten los compradores de bienes nacionales ó sus causa habientes para consolidar la propiedad del exceso de cabida, con arreglo al párrafo 3.<sup>o</sup> del expresado artículo, y en las que los solicitantes harán constar expresamente no tener noticia de que exista por parte de la Administración ó de los particulares reclamación contra dicho exceso, se acompañarán necesariamente títulos ó documentos fehacientes que acrediten la personalidad de los peticionarios, y las Administraciones de Hacienda cuidarán de unir á dichos documentos los expedientes respectivos de tasación; en su defecto, los judiciales de subasta, y, en defecto de éstos, el periódico en que se anunciare la subasta en que tuviera lugar el remate, ó por lo menos copia literal certificada del anuncio correspondiente.

6.<sup>a</sup> Iniciados en esta forma los expedientes de consolidación de exceso de cabida, las Administraciones é Inspecciones de Hacienda unirán á los mismos certificaciones en que conste si existe ó no en las mencionadas oficinas alguna reclamación por parte de la Administración ó de los particulares contra dicho exceso de cabida. En caso afirmativo, la Delegación de Hacienda declarará improcedente la solicitud de consolidación, elevándola, no obstante, á esta Dirección general para que confirme tal declaración. Si, por el contrario, de las certificaciones resulta no existir en las mencionadas oficinas provinciales reclamación alguna, darán cuenta de la solicitud de consolidación á este Centro directivo, á fin de que éste manifieste si radica en el mismo algún expediente acerca del particular.

7.<sup>a</sup> Una vez que se reciba en las Delegaciones la contestación negativa de esta Dirección general, las Inspecciones de Hacienda, á cuyo

cargo quedará la tramitación de estos expedientes, propondrán inmediatamente á los Delegados, y éstos determinarán, la constitución de un depósito cuya cuantía sea suficiente á sufragar los gastos de comprobación.

Los solicitantes, á quienes se notificará sin demora dicho acuerdo, constituirán seguidamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad señalada.

8.<sup>a</sup> La comprobación del exceso se verificará tan luego como esté constituido el depósito, y en forma análoga á lo determinado en el artículo 18 del reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902 para los expedientes de investigación del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y, terminada la operación, se devolverá en su caso al interesado el sobrante del depósito respectivo.

9.<sup>a</sup> Los expedientes de consolidación de exceso de cabida, con las alegaciones de los interesados é informados por la Inspección de Hacienda y Abogacía del Estado, serán elevados á este Centro directivo para su resolución en primera instancia, previo informe de la Intervención general; y

10. Las Delegaciones de Hacienda, al hacer aplicación de los últimos párrafos del art. 24 de la ley de Presupuestos, relativos á la facultad concedida á los deudores á la Hacienda para hacer por sí, ó por cualquier persona á cuenta de ellos, el pago de sus débitos hasta el día de la adjudicación definitiva de la finca, cuidarán de atenderse estrictamente á los términos concisos de la ley, así como también están obligados, cuando la adjudicación definitiva de las fincas esté pendiente del acuerdo de esta Dirección general, á poner inmediatamente en conocimiento de la misma los pagos de débitos, recargos é intereses que, acogiéndose á los beneficios del citado artículo, hagan los deudores á la Hacienda, á fin de que la Dirección pueda suspender oportunamente su acuerdo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Y esta Dirección general lo comunica á V. S. para iguales fines, encargándole que procure dar la mayor publicidad á la transcrita Real orden con objeto de que llegue á noticia de todos los interesados y puedan así acogerse éstos á los beneficios que la citada ley les concede; que se abra un registro especial, en el que se vayan anotando por orden de presentación las solicitudes que con tal motivo se hayan formulado y se formulen hasta 31 de Marzo próximo; y, por último, que se remita á esta Dirección, inmediatamente después de esa fecha, para conocer los resultados obtenidos, una relación expresiva de todas las instancias de que se trata, clasificadas y agrupadas por los

respectivos conceptos tributarios.

A continuación se copian los artículos de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895, citados en la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden, para detallar los contribuyentes á quienes ésta se refiere.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplimentarla se servirá V. S. dar cuenta inmediatamente.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para general conocimiento.

Burgos 6 de Febrero de 1906.—  
El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

*Artículos de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895 que se citan en la Real orden de 29 de Enero de 1906.*

Art. 38. Los contribuyentes interesados en expedientes de denuncia resueltos por providencia no ejecutada, que en el plazo de seis meses (a), á contar desde esta fecha, satisfagan las cuotas y recargos municipales de la anualidad respectiva al ejercicio económico en que fué declarada ó denunciada la riqueza, quedan relevados de pagar los devengos ó anualidades anteriores al expresado ejercicio, los intereses de demora y la parte que corresponda á la Hacienda en las multas ó recargos de penalidad, según los casos. Pueden, por tanto, obtener estos beneficios mediante el ingreso de la expresada anualidad y de las siguientes que se hallan vencidas:

1.<sup>o</sup> Los propietarios, colonos y ganaderos que no tengan declaradas con exactitud sus fincas, cultivos y ganados; los que cumplieron este deber fuera del plazo reglamentario, y los adquirentes de predios rústicos ó urbanos que no dieron cuenta á la Administración de sus adquisiciones, ni han satisfecho por cualquier motivo la contribución territorial correspondiente.

2.<sup>o</sup> Los que, dedicándose á alguna industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los sujetos á la contribución, no hayan solicitado su inclusión ó alta en la matrícula, y los que hayan declarado industrias de clase inferior á la que en realidad ejerzan ó reclamado la baja sin motivo justificado.

3.<sup>o</sup> Los que no hayan presentado á liquidar documentos de actos ó contratos sujetos al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y los que después de presentarlos dejaron de satisfacer con oportunidad las cantidades liquidadas por dicho concepto.

4.<sup>o</sup> Los propietarios ó explotadores de minas que no hayan facilitado á la Administración las relaciones trimestrales de productos.

(a) Según la ley de 31 de Diciembre último, el plazo será de tres meses, y ha de contarse desde 1.<sup>o</sup> de Enero hasta 31 de Marzo próximo.

5.º Los que hayan hecho uso de grandezas y títulos sin haber satisfecho el impuesto de este nombre.

6.º Los que á virtud de actos ú omisiones que sean penales con arreglo á la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, han dejado de obtener sus cédulas personales ó las de sus familias, ó las obtuvieron de clase inferior á la que les correspondía, según sus circunstancias, salvo el derecho de los arrendatarios.

7.º Los funcionarios, corporaciones y particulares que, contraviendo á los preceptos de los reglamentos de los impuestos sobre sueldos y asignaciones y del 1 por 100 sobre los pagos, perjudicaron los intereses del Tesoro.

8.º Los poseedores de carruajes de lujo que no los declararon con exactitud, los que solicitaron indebidamente su baja de los padrones del impuesto y los que levantaron los precintos puestos por la Administración.

9.º Los responsables de actos ú omisiones considerados como delitos ó faltas por el vigente reglamento del impuesto especial sobre el consumo de aguardientes, alcoholes y licores.

10. Las empresas de transportes que hayan retenido valores procedentes del impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías, y las que ocultaron ó disminuyeron en los estados que presentan á la Administración las cantidades devengadas por uno ú otro concepto.

11. Los que en documentos públicos ó privados hayan dejado de usar el papel sellado ó adherir el timbre del Estado correspondiente.

12. Y, en general, todos los que, contraviendo á cualquiera de las disposiciones legales ó reglamentarias concernientes á los distintos impuestos, contribuciones, rentas y derechos del Estado, hayan lesionado los intereses del Tesoro público.

Art. 40. Los contribuyentes sometidos á procedimientos pendientes de resolución administrativa podrán acogerse, en el mismo plazo de seis meses (a), á los beneficios á que se refieren los dos artículos anteriores.

Transcurrido este plazo, la Administración procederá con la mayor severidad contra todos los deudores, en la forma que las leyes y los reglamentos determinan.

Art. 41. Los contribuyentes que hayan rectificado su riqueza contributiva sin haber obtenido resolución administrativa, y los que la rectifiquen dentro dentro del plazo de seis meses (a), quedan relevados de las responsabilidades en que hayan incurrido.

Durante este plazo se suspende la acción investigadora oficial y pública; pero los Agentes oficiales

(a) De tres meses (Véase la nota anterior.)

(a) De tres meses. (Véase la nota primera.)

practicarán las comprobaciones é investigaciones necesarias para rechazar las bajas indebidas de tributación y para preparar las denuncias contra los defraudadores que no legalicen su situación dentro del referido plazo.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

D. Félix de Bascaran y Nugartegui, Administrador de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pascual y D. José Moliner, vecinos de esta capital, se ha solicitado les sea adjudicado, en concepto de parcela, un terreno de 630 metros cuadrados, sobrante de la carretera de Madrid á Irún en su kilómetro 241 y contiguo á una finca de la propiedad de dichos señores, cuyo terreno tiene los linderos siguientes: Norte, Este y Oeste finca de los Sres. Don Pascual y D. José Moliner; Sur carretera de Madrid á Irún en su kilómetro 241.

Lo que se hace público para que todo aquél que se crea con mejor derecho pueda oponerse á la pretendida adjudicación en el plazo de 30 días, á contar de la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 24 de Febrero de 1906.—Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

#### Anuncios Oficiales

##### Alcaldía de Roa.

Con el fin de examinar, discutir, y, en su caso, aprobar las cuentas carcelarias correspondientes á los años 1904 y 1905 y acordar lo que proceda con referencia á la administración y ejecución del presupuesto corriente, se convoca á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial para que concurren á la sala de sesiones de esta casa consistorial el día 10 de Marzo próximo, á las diez de la mañana; debiendo advertirse que de no presentarse número suficiente se celebrará la sesión el día 17 de igual mes y á la misma hora, tomándose acuerdo con el número que concurre sin nueva convocatoria.

Roa 21 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Ricardo Garcia.

##### Alcaldía de Oquillas.

Terminado el reparto para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este distrito en el presente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Oquillas 21 Febrero de 1906.—El Alcalde, Segundo Monzón.

Igual anuncio hace el Alcalde de

Cilleruelo de Arriba respecto de los repartos de arbitrios municipales y déficit del cupo de consumos.

##### Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los individuos comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que crean justas.

Gumiel del Mercado 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde en cargos, Mateo Calvo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cerezo de Riotirón.

##### Alcaldía de Marmellar de Arriba.

Acordado por este Ayuntamiento y el de Villanueva Rio-Ubierna proceder al amojonamiento de las vías pecuarias el día 10 de Marzo próximo y hora de las siete de la mañana, se hace saber al público por medio del presente anuncio para que todos los propietarios que tengan terrenos colindantes con las expresadas vías comparezcan en dicho día y hora á verificar dicho delinde y hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Marmellar de Arriba 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Nicolás Santiago.

##### Alcaldía de Cillaperlata.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten al mismo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Cillaperlata 22 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Miguel Cereceda.

##### Alcaldía de Villaverde del Monte.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda de campo del agregado Revenga, con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser mayores de 25 años de edad y no pasar de 60, quienes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá en la persona que mejores condiciones reuna á juicio de la Corporación municipal.

Villaverde del Monte 19 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Eusebio Cuñado.

## Anuncios Particulares

### BANCO DE BURGOS.

#### Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana. . . . . 13143  
Reintegros. . . . . 19074'35  
Diferencia en menos . . . 5931'35

### ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

#### Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, *siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.*

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete. 3

### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,  
Plaza Mayor, 28,  
BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende. 3

### SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL  
DEL

### DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 4

### Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 5

#### Comisionista matriculado

para la venta de vinos de la Mancha y Aragón. Antes de hacer pedidos pueden consultar precios y clases á D. Aureliano Real, calle de San Juan, 36, 2.º, Burgos. 4

Imprenta de la Diputación Provincial.